



TESINA

“¿Puede asignarse valor jurídico a los usos y costumbres que se viven al interior de ciertas comunidades nacionales?”

Seminario de Licenciatura.

Profesor: Luis Villavicencio

Profesor guía: Antonio Pedrals

Estudiantes: Gisela Escobar Hernández y Constanza Varas Durán.

RESUMEN

El presente trabajo pretende concretizar la valoración jurídica que podemos asignarle a la costumbre vivida al interior de las comunidades locales que, en constante interacción, conforman el medio social en el cual nos desenvolvemos, abordando el tema de aquellas comunidades que consideramos, expresan de manera más evidente y vivencial el Derecho Consuetudinario, como son las comunidades indígenas y pesqueras, su regulación a nivel nacional y supranacional. Dentro de ello el reconocimiento que les corresponde como comunidades productoras de una cultura propia, a lo cual el Derecho debiera responder como un sistema normativo permeable a las diferencias culturales y transformaciones sociales. El pluralismo jurídico se levanta como una alternativa frente a una concepción monista y estática del Derecho, y como una posibilidad de resguardo de las comunidades locales frente al proceso globalizador de nuestro siglo.

INDICE

CAPITULO I: ANTECEDENTES FUNDAMENTALES.

I. INTRODUCCIÓN.....	4
II. LA DIVERSIDAD CULTURAL COMO PARADIGMA.....	7
III. LAS COMUNIDADES LOCALES COMO EXPRESIÓN DE LA DIVERSIDAD CULTURAL DENTRO DE LOS ESTADOS NACIONALES	9
IV. DERECHOS CONSUECUDINARIOS Y COLECTIVOS DE LAS COMUNIDADES LOCALES.....	12
V. LA GENERACIÓN DEL DERECHO Y EL SISTEMA DE FUENTES NORMATIVAS .	14
VI. EL VALOR JURÍDICO DE LA COSTUMBRE.....	18

CAPITULO II: EL TEMA EN LAS COMUNIDADES.

VII. APLICACIÓN AL CASO DE LAS COSTUMBRE EN LAS COMUNIDADES DE LA PESCA ARTESANAL.....	20
1. La pesca artesanal como actividad tradicional productora de una cultura propia. .	20
2. Usos y costumbres en las comunidades pesqueras artesanales.....	21
3. Derechos consuecudinarios de uso y acceso a los recursos marinos.....	22
4. Situación actual de la pesca artesanal chilena.....	22
5. El rol de la regulación pesquera chilena en el proceso de desplazamiento del sector artesanal.....	25
VIII. RECONOCIMIENTO Y PROTECCIÓN INTERNACIONAL DE LAS COMUNIDADES DE LA PESCA ARTESANAL.....	28
IX. OTRAS COMUNIDADES PROTEGIDAS. EL CASO DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS.....	31
X. CRITICA AL MODELO DE DESARROLLO PREDOMINANTE.....	36

CAPITULO III: OTROS ASPECTOS

XI. PLURALISMO JURÍDICO COMO SOLUCIÓN A LAS PROBLEMÁTICAS DE LAS COMUNIDADES LOCALES. UNA NUEVA CULTURA JURÍDICA	37
XII. CONCLUSIÓN.....	40

CAPÍTULO I: ANTECEDENTES FUNDAMENTALES.

I. INTRODUCCIÓN

Los usos y costumbres que se viven al interior de las comunidades nacionales, y de los distintos sectores dentro de ella son fundamentales para la configuración cultural de nuestras sociedades y, en este contexto, las características del individuo se forman dentro de este acervo cultural, en una relación en que somos actores y contribuyentes del mismo.

La Cultura, fuerza motora para el desarrollo de la humanidad, la entendemos como el conjunto de los rasgos distintivos espirituales y materiales, intelectuales y afectivos que caracterizan a una sociedad o a un grupo social y que abarca, además de las artes y las letras, los modos de vida, las maneras de vivir juntos, los sistemas de valores, las tradiciones y las creencias. (Declaración de la UNESCO sobre diversidad cultural). Dentro de ella, existen creencias de tipo religiosas, políticas, económicas y también jurídicas, todo lo cual, se manifiesta a partir de un conjunto de usos y costumbres que se repiten y transmiten a través del tiempo.

Es en este contexto que los organismos internacionales impulsan la lucha por el respeto a las diferencias culturales dentro de un marco de pluralismo político como respuesta a la diversidad cultural, ya que solo las políticas que favorecen la inclusión y la participación de todos los ciudadanos garantizan la cohesión social, la vitalidad de la sociedad civil y la paz. La diversidad cultural se posiciona este modo, como un factor de desarrollo y un imperativo ético inseparable del respeto de la dignidad humana.

Dentro del desarrollo de esta tesina, analizaremos el caso de las comunidades pesqueras artesanales, quienes en contraposición al modelo de desarrollo dominante, buscan preservar una identidad y formas propias de un sistema de vida que incluye usos y costumbres ancestrales, que se expresan en la organización del proceso productivo y la interacción que, sobre la base de los recursos extraídos, se genera con la comunidad local.

Asimismo, existen comunidades de otra índole (con un componente étnico) que se perpetúan bajo los mismos pilares de derecho propio, como ocurre en Chile dentro de los pueblos indígenas que mantienen una fuerte presencia en el territorio nacional.

La declaración universal de la UNESCO sobre diversidad cultural, junto al Convenio 169 de la OIT, entre otros instrumentos de derecho internacional, reconocen y protegen la permanencia de estas comunidades amenazadas socioculturalmente por los procesos de industrialización y aprovechamiento de los recursos, que paulatinamente han ido atentando contra el valor de sus usos y costumbres, de su presencia desde tiempos inmemoriales, y su existencia como patrimonio intangible de la humanidad.

Con la experiencia de la globalización capitalista, en que los procesos de producción se han mundializado y los estados han cedido poder a grandes conglomerados económicos que controlan las relaciones sociales, los conflictos entre la legalidad generada en este contexto político frente al derecho propio de las comunidades locales se han agudizado provocando el descontento y desafección de las comunidades frente al sistema jurídico que sustenta dichas discriminaciones.

La visión unidimensional del derecho que nos ofrece el Estado legalista no recoge la interacción necesaria que la vida humana, los valores y las normas efectúan para constituir al derecho como tal, y por tanto, se encuentra en permanente contradicción con los hechos sociales que configuran la base de existencia de las comunidades descritas.

Ante esta problemática el pluralismo político y jurídico se posiciona como una alternativa real, entendido como un sistema de protección sui generis que permite la convivencia de distintos paradigmas socioculturales y jurídicos, en donde las legislaciones nacionales se encuentran abiertas al sistema de derecho consuetudinario, y a los usos y costumbres de las comunidades locales como fuente de derecho.

II. LA DIVERSIDAD CULTURAL COMO PARADIGMA.

Dentro de nuestro vasto territorio nacional, además de distinguir rasgos típicos que nos constituyen como nación es posible advertir comunidades que aun conservan su identidad cultural, identidad que se ha transmitido de generación en generación.

Estas comunidades luchan por subsistir en un mundo cada vez más globalizado, buscando preservar aquella conciencia compartida de pertenencia a un grupo.

Es menester hacer un alcance previo, en miras a una mejor comprensión del fenómeno que lleva a constituir una comunidad con rasgos diferenciados, refiriéndonos a la vinculación entre cultura e identidad.

Tanto para la sociología como para la antropología los conceptos de cultura e identidad están íntimamente relacionados, de tal manera que nuestra identidad sólo podría consistir en la interiorización de la cultura, vale decir, de aquello que constituye nuestro entorno social, y sería una frontera o límite que nos diferencia del resto.

Así, las identidades se construyen a través de un proceso de individualización por los propios actores para los que son fuentes de sentido (Giddens, 1995, pp. 93-139) y aunque se puedan originar en las instituciones dominantes, sólo constituyen identidades en la medida que los actores sociales las interiorizan y sobre esto último construyen su sentido.

Pero esta identidad no puede ser unilateral, requiere de interacciones. Así Habermas señala que el individuo humano empieza pensando en términos enteramente sociales y la misma individualización sólo puede conseguirse por socialización (Habermas, 1992, pp.44-64). Dentro de esta misma idea se sitúa lo que Durkheim denomina hechos sociales y que los define como: «...*modos de actuar, pensar y sentir externos al individuo, y que poseen un poder de coerción en virtud del cual se imponen a él...*» (Durkheim, 1956, pp.5), estos hechos externos al individuo, y anteriores a su propia existencia configuran su propia identidad, siéndoles coercitivos toda vez que se le imponen a través de la educación, por

tanto, la sociedad es algo que está tanto fuera como dentro de los individuos, quienes interiorizan las experiencias comunes y compartidas por las formas objetivadas de la cultura.

El concepto de identidad envolvería entonces elementos tales como la permanencia en el tiempo del sujeto, los límites que los diferencian de los demás y el reconocimiento de estos límites. Estos elementos cobran importancia toda vez que el individuo inserto en la sociedad es capaz de captarlos y desenvolverse en el medio social como un actor más contribuyendo al desarrollo y a la continuidad de lo que denominamos cultura. Podríamos entonces postular que la identidad propia de los actores sociales dotados de conciencia, memoria y psicologías propias, se retroalimenta con la cultura, siendo estos actores quienes en base a sus características propias constituyen a su vez grupos, movimientos sociales, partidos políticos, comunidades nacionales, vecindarios, ciudades, en fin, todo el colectivo que a su vez contribuye a definir sus propias identidades.

Así surge la cultura, que a través del desarrollo de la humanidad ha desempeñado el rol de fuerza motora para el desarrollo, la cohesión social y la paz, contribuyendo al crecimiento económico, intelectual, moral, espiritual y afectivo.

La diversidad cultural manifestada en la multiplicidad de culturas coexistentes en el mundo van conformando un entramado de interacciones que constituyen el patrimonio común de la humanidad y que se manifiesta en la diversidad de lenguajes, creencias religiosas, el arte, la música, estructuras sociales, alimentación, cuidado del medio ambiente, diversidad de sistemas normativos, políticos y económicos, y en todo otro atributo de la sociedad humana. Pero no hablamos de cultura como una entidad estática, sino todo lo contrario, la cultura se nos presenta en constante mutabilidad, ya que son los propios individuos quienes la van configurando y adaptando, es decir, preservando aquellos valores que como humanidad consideramos trascendentales y sumando todo aquello que constituye una nueva cultura. Es por esta razón que importantes autores como el sociólogo polaco Zigmunt Bauman considera en varios de sus ensayos que en la sociedad posmoderna

todo es “líquido” (“globalización líquida”, “sociedades líquidas”, “amores líquidos”, “identidades fluidas” etc.), negando de este modo toda estabilidad a los procesos sociales.

El reconocimiento de esta diversidad cultural, el respeto mutuo entre seres humanos por todo aquello que nos identifica como personas, es lo que nos lleva al diálogo entre civilizaciones y culturas, y junto con esto al desarrollo de la humanidad, pues no hablamos de una noción abstracta, sino de un conjunto vivo que se va constituyendo en base a resultados de elecciones individuales y colectivas. *Resultante de una herencia compleja constantemente sometida al examen crítico y a la necesidad de adaptación, la cultura es una conquista permanente* que se construye en las interacciones y por tanto en relación con los otros. (Tardif, 2004)

III. LAS COMUNIDADES LOCALES COMO EXPRESIÓN DE LA DIVERSIDAD CULTURAL DENTRO DE LOS ESTADOS NACIONALES.

La cultura en sus diversas manifestaciones, se nos presenta como cúmulo de múltiples factores que reunidos nos definen como sociedad.

Ya señalamos que existe una relación de retroalimentación entre el individuo y la cultura, lo que nos lleva a preguntarnos en qué medida el individuo se desarrolla en el medio social. Los seres humanos, estamos constantemente inmersos en una sociedad que nos define, y es en este punto en que debemos enfocarnos en las comunidades locales que son el primer punto de expresión colectiva en el cual se desarrolla todo ser humano.

Así como señalaba Aristóteles, el ser humano es un ser social por naturaleza, ya que más allá de las necesidades, el hombre es un ser esencialmente comunicativo y requiere de constantes interacciones para su desenvolvimiento. Dentro de esta idea, las comunidades locales o comunidad de lugar suponen que sus miembros tienen relaciones interpersonales que los llevan a buscar el bienestar mutuo, que comparten valores y experiencias. La protección de estas comunidades resulta de vital importancia para un desarrollo sustentable, toda vez, que estos pequeños grupos son motores de las economías de los Estados.

Existen diversos conceptos de comunidad, algunas ponen su acento en lo relacional:

‘La comunidad es fundamentalmente un modo de relación social, es un modelo de acción intersubjetivo construido sobre el afecto, la comunidad de fines y de valores y la incontestable esperanza de la lealtad, de la reciprocidad; la comunidad es un acabado ejemplo de tipo ideal de la acción social, una construcción teórica de alguna manera extraña de la propia realidad que acostumbra ser algo más sentido que sabido, más emocional que racional.’ (González, 1988, p. 13)

C. Gómez Gavazzo, considera en su definición de comunidad cuatro elementos básicos, destacando la importancia de poder determinar la forma y extensión de las áreas físicas y humanas:

‘...la relación hombre-suelo que se caracteriza por la posesión de los elementos básicos siguientes:

- 1. Grupo de personas directamente localizadas en un área geográfica, como resultado de una interacción social en el mismo grupo y entre éste y el medio físico.*
- 2. Área geográfica continua.*
- 3. Concentración de intereses funcionales comunes, de los cuales no es suficiente la vecindad.*
- 4. Unidad funcional, como forma expresiva de la solidaridad entre sus componentes.*

(Gómez Gavazzo, 1959, p. 12)

Cada comunidad tiene características particulares, ya que diversos factores como recursos físicos (clima, geografía, tecnología), características humanas, cultura y sub-culturas, valores, influyen en su configuración. Estas comunidades buscan asegurar que las nuevas generaciones den continuidad a los conocimientos, valores e intereses que los distinguen como grupo mediante la transmisión de sus costumbres y tradiciones, lo que implica practicar estos hábitos, formas de ser y comportamientos para educar a los nuevos integrantes bajo estos valores.

Las costumbres y tradiciones tienden a evolucionar y cambiar por diversos motivos (nuevos conocimientos, experiencias, adaptación al medio físico, influencias de otros grupos) y su preservación radica no en la repetición constante sino en la medida que los integrantes de estas comunidades compartan aquellas creencias que originaron dichas tradiciones, y en este sentido, pierden su fuerza cuando los individuos cambian sus creencias, su sentido de la vida y pasan a adoptar otras costumbres o a configurar con el transcurso del tiempo nuevas costumbres.

Pero hay que considerar también otro factor, a saber, entre los grupos humanos siempre hay personas que apoyan los cambios y otras que se resisten a ellos. Para quienes son reacios a los cambios lo conocido representa seguridad y consideran que las tradiciones constituyen respuestas y soluciones que les han ayudado a antiguas generaciones a enfrentar la vida, de esta manera, preservar sus tradiciones es una base fundamental para educar a futuras generaciones. Quienes apoyan los cambios son permeables a nuevas ideas y a nuevas formas de enfrentar la vida.

También en este apartado debemos considerar a aquellas comunidades unidas por su componente étnico y lingüístico, formada en virtud de hechos anteriores a una decisión deliberada de quienes las integran, como ocurre con las comunidades indígenas que buscan subsistir y preservar aquellos conocimientos ancestrales, y que luchan día a día por mantenerse vigente en una sociedad cada vez más individualista, en la que cada cual busca una identidad propia por sobre la identificación con estas culturas ancestrales.

Es deber de los Estados otorgar protección a las diversas comunidades que los conforman, es así como nuestra Constitución Política en su artículo primero inciso segundo señala: *“El Estado reconoce y ampara a los grupos intermedios a través de los cuales se organiza y estructura la sociedad y les garantiza la adecuada autonomía para cumplir sus propios fines específicos”*. Es también deber de los Estados adaptar las diversas legislaciones para recoger la legislación supranacional emanada de los diversos organismos internacionales (tema que será analizado en un apartado en particular), todo esto a fin de

mantener las bases de nuestra identidad, cimientos sobre los cuales se han estructurado las nuevas civilizaciones.

IV. DERECHOS CONSUECUDINARIOS Y COLECTIVOS DE LAS COMUNIDADES LOCALES.

En la actualidad, nos encontramos imbuidos en un sistema normativo positivista que deja poco espacio al desarrollo de un Derecho acabado de usos y costumbres. No obstante lo anterior, las comunidades locales, en mayor o menor medida, aun se rigen por usos y costumbres que se han traspasado a lo largo de su desarrollo, estas tradiciones tienen fuerza vinculante en la medida que sus propios integrantes las aceptan y las interiorizan como derecho.

Las comunidades, en especial los pueblos indígenas, han considerado estos conocimientos ancestrales como un patrimonio colectivo, que forma parte y constituyen su identidad cultural y su forma de ver la vida, transmitiéndolo a través de normas propias, respetadas por sus integrantes quienes han sido educados en el respeto de las mismas.

Podemos por tanto aislar una serie de características que definen este derecho consuetudinario y que lo diferencian de manera clara respecto de la legislación establecida por los Estados, a saber:

- a) Presupone un conjunto de normas que han surgido de manera espontánea para satisfacer las necesidades de convivencia de las comunidades.
- b) Sus normas son transmitidas en forma oral, manteniéndose en la memoria de los hombres, quienes las difunden para mantener el espíritu del pueblo, constituyendo una especie de sabiduría popular.

c) Son observadas por la generalidad de los integrantes de la comunidad y tienen un carácter coactivo. Esta generalidad se explica en muchos casos por el misticismo que domina a sus integrantes. El autor Kunz Dittmer hace derivar la eficacia del derecho consuetudinario no tanto en la costumbre, sino más bien en la religión, ya que el castigo sobrenatural concita mayor temor que el castigo humano como resultado de la infracción de la ley.

d) Uniformidad y permanencia en el tiempo, toda vez que deben normar los comportamientos de sus integrantes de manera prolongada.

e) Regula intereses públicos y privados, es decir, el comportamiento humano en un doble aspecto (vida pública y vida privada), de ahí que en algunas culturas ciertas infracciones sean sancionadas con castigos corporales o coacción psíquica.

f) Se transmiten por herencia, emanan del pensamiento popular y se mantienen en la memoria de los hombres quienes se encargan de difundirlas.

Frente al estado actual, surge una necesidad de estudiar los usos y costumbres de las comunidades que integran los Estados con el fin de superar los problemas que se presentan día a día en un mundo cada vez más desarraigado, y aunque estas problemáticas comprendan innumerables y complejas situaciones no podemos adoptar una postura conformista, pues es precisamente a través de la superación de estas problemáticas locales que lograremos un desarrollo sustentable. A propósito de esto último es necesario recalcar casos como los de Suiza e Inglaterra, quienes a través de la regulación acabada de sus costumbres han conseguido una expresión superada en su derecho positivo. En el caso de América, especialmente de América Latina, la falta de consideración a nuestras propias costumbres sumado a la importación de cuerpos legales y su acomodo a nuestra realidad en lugar de producir integración, ha devenido en una dislocación y debilitamiento de la vida comunitaria.

En el caso de Chile, el estudio de nuestras tradiciones ha sido poco considerado por las autoridades a lo largo de nuestra historia, es más, en innumerables ocasiones ha sido incluso fuertemente reprimido en interés de mantener a la comunidad en una situación de sometimiento, siendo reemplazado por la importación e implantación de ideas socio-económico-jurídicas diferentes a nuestra propia idiosincrasia, olvidando nuestras propias raíces, siendo este el principal motivo de que nuestros problemas internos no hayan tenido una solución adecuada a nuestras necesidades, todo esto por la falta de consideración de aquellos factores que nos definen, cuales son, nuestra diversidad geográfica y social. Esta es la causa por la que, después de un largo proceso histórico, en vez de conseguirse la unidad nacional, se hayan profundizado las diferencias.

La legislación común ha omitido considerar la comprensión de este complejo normativo denominado derecho consuetudinario y es precisamente este olvido de aquellas tradiciones vivas al interior de las comunidades lo que nos mantiene en un estado de subdesarrollo.

V. LA GENERACIÓN DEL DERECHO Y EL SISTEMA DE FUENTES NORMATIVAS.

Cómo ya se ha mencionado, el Derecho no es un simple agregado de leyes, sino más bien un entramado que incluye sistemas, instituciones, normas, costumbres, valores que regulan la vida de los hombres. Consideración que nos permite afirmar que el Derecho en su verdadera esencia constituye un elemento indispensable para el desarrollo y para la convivencia en sociedad.

De esta manera, desde las primeras manifestaciones de vida en sociedad hasta nuestros días el Derecho ha constituido un factor indiscutible para el desarrollo de la sociedad, toda vez que el hombre no puede alejarse del valor ético Justicia para lograr un estado de convivencia armónica y la anhelada cohesión social.

Considerado de esta manera el Derecho como un entramado, podríamos claramente establecer que el Derecho tiene al menos una doble fisonomía: Derecho hablado y Derecho escrito, refiriéndonos con la primera denominación a todas aquellas normas que constituyen el Derecho Consuetudinario, y con la segunda al Derecho Positivo.

Hecho este análisis previo, es necesario referirnos brevemente a algunos conceptos de Fuentes del Derecho, que nos ayudarán a ilustrar de mejor manera cómo es que las tradiciones constituyen también Derecho y tienen por tanto valor jurídico.

Para Bobbio *"Fuentes del Derecho son aquellos **hechos** o aquellos **actos** de los cuales el ordenamiento hace depender la producción de normas jurídicas"* (Bobbio, 1987, p. 158).

Para Kelsen *"Fuente de derecho es una expresión metafórica con más de un significado. Cabe designar así no sólo los métodos de producción de derecho arriba mencionados [legislación y **costumbre**], sino toda norma superior, en relación con la norma inferior cuya producción regula. [Se denomina 'fuente' pues al] fundamento de validez jurídico-positivo de una norma jurídica, es decir, la norma superior positiva que regula su producción [...] Se recomienda emplear, en lugar de esa metáfora fácilmente equívoca, una expresión que designe unívocamente el fenómeno jurídico que se tiene en mira".* (Kelsen, trad. de Roberto Vernengo, 1982, p. 243).

Para Ross: *"Por fuentes del Derecho ha de entenderse el conjunto de **factores o elementos que ejercen influencia** en la formulación, por parte del juez, de las reglas en las que éste basa su decisión; con el agregado de que esta influencia puede variar: desde aquellas "fuentes" que proporcionan al juez una norma jurídica ya elaborada que simplemente tiene que aceptar, hasta aquellas otras que no le ofrecen nada más que ideas e inspiración para que el propio juez formule la norma que necesita"* (Ross, trad. de Genaro Carrió, 1973, p. 75).

Dentro de esta misma línea, y antes de abordar el valor jurídico de la costumbre debemos analizar los elementos y naturaleza del derecho consuetudinario frente a los usos y costumbres como fuente de derecho.

Respecto de la naturaleza del derecho consuetudinario, Rodolfo Stavenhagen, dice que “lo que caracteriza al derecho consuetudinario es precisamente que se trata de un conjunto de costumbres reconocidas y compartidas por una colectividad (comunidad, pueblo, tribu, grupo étnico o religioso etcétera), a diferencia de leyes escritas que emanan de una autoridad política constituida, y cuya aplicación está en manos de esta autoridad, es decir, generalmente el Estado. La diferencia fundamental, entonces, sería que el derecho positivo está vinculado al poder estatal, en tanto que el derecho consuetudinario es propio de sociedades que carecen de Estado, o simplemente opera sin referencia al Estado (BID: Pueblos Indígenas y Derechos Constitucionales).

Asimismo, el derecho consuetudinario opera independientemente del derecho positivo que es el conjunto de normas jurídicas escritas en un ámbito territorial, que abarca toda la creación jurídica del legislador, tanto del pasado como la vigente, recogida en forma de ley.

En contraposición al derecho positivo, en el Derecho Consuetudinario prima la idea de eficacia y legitimidad, quedando en un tercer plano la idea de legalidad, entendida en el sentido dogmático, toda vez que en el derecho positivo predomina la pretensión de legalidad del sistema jurídico sin que para ello la norma jurídica respectiva requiera de eficacia y legitimidad social.

La costumbre constituye además una fuente formal del derecho, en el sentido de que estas hacen referencia a los órganos legitimados para crear derecho formalmente válido y los procedimientos de creación del mismo, atendiendo entre ellos al uso, en cuanto comportamiento habitual de un grupo social o de la mayor parte de él, consistente en la repetición constante de actos, acompañada de la consciencia o sentimiento (animus) de su obligatoriedad.

La doctrina actual ha logrado identificar dos elementos imprescindibles para que una conducta califique como costumbre y tenga efectos jurídicos:

- *Uso repetitivo y generalizado.*

Sólo puede considerarse costumbre un comportamiento realizado por todos los miembros de una comunidad. Se debe tener en cuenta que cuando hablamos de comunidad, lo hacemos en el sentido más estricto posible, aceptando la posibilidad de la existencia de comunidades pequeñas. Así mismo esta conducta debe ser una que se repite a través del tiempo, es decir, que sea parte integrante del común actuar de una comunidad. Difícilmente se puede considerar costumbre una conducta que no tiene antigüedad, una comunidad puede ponerse de acuerdo en repetir una conducta del día de hoy en adelante pero eso no la convierte en costumbre, la convierte en ley.

- *Conciencia de Obligatoriedad.*

Todos los miembros de una comunidad, deben considerar que la conducta común a todos ellos tiene una autoridad, de tal manera que no puede obviarse dicha conducta sin que todos consideren que se ha violado un principio que regulaba la vida de la comunidad. En ese sentido, es claro que existen conductas cuyo uso es generalizado y muy repetitivo pero que no constituyen costumbre en tanto no tienen aparejado el concepto de obligatoriedad. Eso diferencia al derecho de la moral y la religión.

Sólo con la confluencia de estos dos elementos es que podemos considerar que nos encontramos frente a una costumbre como fuente de derecho, es decir, fuente de derechos y deberes.

VI. EL VALOR JURÍDICO DE LA COSTUMBRE.

Superadas las definiciones de Fuentes del Derecho, analizada la naturaleza jurídica y elementos que constituyen la costumbre, consideramos que es un hecho el que la costumbre constituye Derecho. Es necesario plantearse la siguiente interrogante: Si decimos que la costumbre es Derecho ¿cuál es el valor jurídico que podemos asignarle? Nuestra respuesta previa al análisis del tema que nos compete será “depende”, y será está y no otra toda vez que el valor jurídico que podamos darle dependerá de la aceptación en mayor o menor medida por parte de la comunidad de los valores que constituyen su Derecho Consuetudinario.

A primeras luces el tema de la Costumbre generadora de Derecho parece un tema subjetivo que variará dependiendo de los hechos que se nos presenten al análisis, pero es posible ya a estas alturas señalar que sí puede asignarse valor jurídico a los usos y costumbres que se viven en las comunidades nacionales, no obstante su modesto papel en el estado actual si se compara con el de la Ley. Pero respecto a este mismo punto, es necesario destacar que su valor jurídico también dependerá de la rama del derecho a la cual apuntemos, recordando su importante aplicación a nivel de Derecho Comercial, Derecho Civil en el cual su importancia dependerá tanto del sistema jurídico, como de la clase de costumbre, Derecho Internacional Público, Derecho Administrativo, Derecho Constitucional haciendo la distinción que su importancia dependerá del sistema normativo en análisis, pues ya señalamos que en el sistema anglosajón del common law la costumbre tiene una importancia primordial.

Con todo, podríamos señalar también que la costumbre es fuente de derecho frente al silencio de la ley, y considerando que el Derecho siempre corre detrás de la realidad, son muchos los silencios que se van produciendo en el estado actual, así, el considerar un valor jurídico para la costumbre podría solucionar aquellos casos en que la ley no se ha pronunciado y que son muchos, y cada día más con el modelo de desarrollo en el cual nos desenvolvemos propio de esta globalización o mundialización en la que estamos envueltos.

El tema del valor jurídico de la costumbre ha sido ampliamente abordado por los autores clásicos, así se han formulado numerosas teorías sobre todo en su relación con la ley (Olaso, 2007):

a) Primacía de la costumbre sobre la ley. SAVIGNY, RICHTA, y en general la Escuela histórica del Derecho; y desde otro punto de vista ERLICH, BULOW, y otros autores que siguiendo directrices sociológicas basan el derecho en el uso.

b) Primacía de la Ley sobre la costumbre RUHELIN, FERRARA, CARNELUTTI, y otros autores que subordinan la validez de la costumbre a su aprobación expresa o tácita por el legislador.

c) Igualdad entre ley y costumbre: ENNECCERUS, y PÉREZ GONZÁLEZ Y ALGUER, en base a consideraciones democráticas y JELLINCK, DUGUIT, y otros en base a consideraciones positivas.

Pero en realidad como ya señalamos y siguiendo a DE CASTRO esta cuestión no puede resolverse con criterios abstractos y generales pues el mayor o menor valor de la costumbre dependerá de la constitución política y fuerzas sociales que ejerzan el poder en cada época.

Otro argumento poderoso a nuestro favor sería plantearnos el valor jurídico de los Principios Generales del Derecho, y esto último toda vez que no son normas positivadas, sino principios que se encuentran ínsitos en todo ordenamiento jurídico y presentes también en normativas internacionales. Nadie podría cuestionar su importancia para el derecho, o señalar que sólo debe aplicarse la ley sin tener en cuenta importantes principios como la equidad, la buena fe, el enriquecimiento injusto, a modo de ejemplo. Y decimos esto para reforzar la idea de que el derecho como un entramado normativo está compuesto no sólo por leyes escritas y positivadas, sino también por otros elementos que resultan igualmente importantes e indescartables a pesar de que sean construcciones que elaboramos en nuestra mente pero que trasuntan toda escrituración.

CAPITULO II: EL TEMA EN LAS COMUNIDADES.

VII. APLICACIÓN AL CASO DE LAS COSTUMBRE EN LAS COMUNIDADES DE LA PESCA ARTESANAL.

1. La pesca artesanal como actividad tradicional productora de una cultura propia.

La pesca artesanal constituye una actividad productiva ligada a la extracción de los recursos marinos en pequeña escala que ha sido ejercida por tiempos inmemoriales, a través del conocimiento de las artes de pesca y el comportamiento de los recursos hidrobiológicos. Especialmente en países privilegiados con vastas zonas costeras, como es el caso chileno, esta actividad equivale a una forma de subsistencia y de vida particular.

La legislación chilena, en la Ley General de Pesca y Acuicultura, define a la **pesca artesanal** como *la actividad pesquera extractiva realizada por personas naturales en forma personal, directa y habitual* y, en el caso de las áreas de manejo, por personas jurídicas compuestas exclusivamente por pescadores artesanales, inscritos como tales.

La pesca artesanal se caracteriza por provenir de profundas raíces históricas relacionadas a la existencia de pueblos originarios y a los posteriores procesos de mestizaje, que al mismo tiempo desarrollan diversas particularidades culturales dadas por elementos geográficos, y por el tipo de recursos en torno al cual la pesca artesanal se organiza, a las características culturales y de pertenencia étnica de las poblaciones.

Todas características que determinan un fuerte arraigo cultural al oficio por parte de los pescadores y sus familias.

2. Usos y costumbres en las comunidades pesqueras artesanales.

La existencia de estas comunidades pesqueras artesanales, como comunidades locales culturalmente diferenciadas, dan cuenta de usos, prácticas y conocimientos tradicionales desarrollados en su seno, y que forman parte de su repertorio cultural.

De estas prácticas y conocimientos tradicionales, más allá de sus múltiples particularidades, se pueden reconocer elementos transversales que nos permitirían hablar de la existencia de una cultura de la pesca artesanal, la cual se compone de diversos elementos comunes, usos y costumbres, entre los que podemos destacar los siguientes:

Una forma de subsistencia compartida que da forma a las comunidades pesqueras; transmisión del oficio de pescador a través del tiempo, de generación en generación; extracción a pequeña escala de recursos marinos y utilización de artes de pesca artesanales; una organización del trabajo de forma independiente y autónoma, con lógicas propias de acceso y distribución de los recursos y sus excedentes, formas de intercambio de trabajo por trabajo, reciprocidad en cuanto a bienes y servicios, materiales y objetos de uso.

Estos usos, a su vez, constituyen valores que van en fortalecer su identidad cultural y que tienen un carácter colectivo, transmitido de generación en generación.

Bajo el punto de vista de los sistemas de jurídicos existentes y las fuentes de producción normativa, los usos y costumbres se consideran, por una parte, fuentes formales del derecho positivo en la medida que son reconocidas y positivadas a través de los mecanismos formales socialmente establecidos; y por otra parte, estos usos y costumbres forman lo que conocemos como Derecho Consuetudinario, esto es, el conjunto de normas jurídicas que se desprenden de hechos que se han producido repetidamente, en el tiempo, en un territorio concreto y que tienen fuerza vinculante.

De acuerdo a la naturaleza del derecho consuetudinario de estas comunidades, podemos apuntar que los usos y prácticas tradicionales cuentan con la necesaria

permanencia en el tiempo y espacio, ligada a la identidad cultural de las comunidades; mediante el derecho consuetudinario estos conocimientos tradicionales se transmiten intergeneracionalmente, existiendo una vigencia de normas culturales propias que hacen posible la conservación y el uso de los recursos biológicos, las cuales en contraposición al derecho positivo, no están escritas.

3. Derechos consuetudinarios de uso y acceso a los recursos marinos.

Podemos decir que dentro de la descripción del derecho consuetudinario, las comunidades pesqueras van desarrollando derechos de uso y acceso al territorio y a los recursos marinos reconocidos internacionalmente por las diversas conferencias y declaraciones internacionales que buscan asegurar la sustentabilidad de los recursos marinos y preservar las formas de vida y conocimientos tradicionales de los pescadores. Estos derechos son fundamentales para su existencia como tales y para el ejercicio de su actividad extractiva, la cual ha sido reconocida por su aporte a la sustentabilidad de los recursos en contraposición a los sistemas industrial industriales de extracción pesquera.

De acuerdo a lo señalado, estos derechos se caracterizan por su *territorialidad*, pues se encuentran asociados a un espacio o localidad determinada y a una especial forma de interrelación social en donde los recursos extraídos son llevados a la población para su consumo. Según Kreimer, los derechos territoriales *“son el sustrato físico que les permite sobrevivir como pueblos, reproducir sus culturas, mantener y desarrollar sus organizaciones y sistemas productivos”*. (Osvaldo Kreimer, 2003)

4. Situación actual de la pesca artesanal chilena.

Los recursos pesqueros han constituido el marco de la actividad pesquera de los pescadores a pequeña escala de las poblaciones circundantes. Consecuencialmente, la amenaza a la conservación y existencia de los recursos conlleva una amenaza a los derechos tradicionales de las poblaciones pesqueras.

De acuerdo a los estudios de la Confederación de Pescadores Artesanales de Chile (CONAPACH), la pesca artesanal en Chile se desarrolla en más de 5224 caletas pesqueras a lo largo de todo el país, se estima que un número de alrededor de 80.000 personas subsisten directamente de la actividad; y a otras 20.000 personas que subsisten de oficios asociados a la extracción de recursos marinos. Además, incluyendo a los respectivos núcleos familiares, se podría estimar que unas 500.000 personas dependen directa e indirectamente de la actividad para su desarrollo. (J. Pereira Roa, CONAPACH, 2008)

Tras la presión sobre los recursos naturales por parte del sector pesquero industrial, las comunidades de pescadores han perdido el acceso que tradicionalmente tenían sobre estos recursos y por consiguiente, la pérdida de derechos tradicionales de uso y acceso, los que han sido reemplazados por un régimen de asignación de cuotas individuales de extracción, la disminución del territorio de uso y aprovechamiento tradicional de la pesca artesanal y la disposición de estos recursos a favor del sector industrial. Todo ello ha permitido la sobreexplotación de los recursos y la crisis del sector.

Según Yáñez, esta crisis se expresa, en otras palabras, en una crisis de *gobernanza* sobre los recursos naturales y los ecosistemas que dan sostenibilidad a sus estrategias productivas que estructuran sus tradicionales formas de vida y existencia. (N. Yáñez, CONAPACH, 2008)

El concepto de gobernanza territorial concibe el espacio marítimo y terrestre en que se desarrolla la pesca artesanal como bienes sociales y a los ecosistemas (mar, agua y tierra) como su base de sustentación. El ejercicio de la gobernanza territorial por parte de las comunidades de pescadores artesanales, se traduce en el ejercicio efectivo de estos derechos sobre sus territorios (marítimos y terrestres) y recursos naturales, a través del ejercicio equitativo de los derechos por parte de todos los actores sociales sobre los antes mencionados bienes sociales y que, en el caso específico, ello se traduce en la gobernanza sobre el mar. (N. Yáñez, CONAPACH, 2008)

Una gobernanza equitativa garantiza la promoción de los intereses de las comunidades de pescadores artesanales sobre sus espacios tradicionales de pesca, por la vía de resguardar la solidaridad y armonía entre el aprovechamiento de los recursos naturales y el ecosistema; y, al mismo tiempo, garantizar la participación comunitaria y la vigencia de los sistemas de vida y costumbres tradicionales.

Desde esta perspectiva, la cuestión de la gobernanza de comunidades de pescadores artesanales sobre los espacios territoriales de las pesquerías alude fundamentalmente a lo que se ha denominado la gobernanza ambiental.

Entendiendo por gobernanza ambiental, aquella que resulta de articular intereses que emanan, en concepto de Adam Schachuber, de imperativos contradictorios, que surgen paralelamente de procesos socio económicos locales y globalizados, por la vía de generar condiciones que favorezcan, por una parte, los intereses de usuarios tradicionales que emanan de procesos locales y establezcan una articulación pertinente de dichos sectores tradicionales con intereses estatales y económicos regionales, nacionales e incluso supranacionales; y, por la otra, adecuar las instituciones y normas ambientales a los sistemas internacionales de regulación que fijan los máximos estándares de protección ambiental y participación comunitaria. (Ojeda, 2005, p.11)

El proceso de desplazamiento que ha experimentado la pesca artesanal en Chile, se comienza a configurar a partir de las transformaciones económicas y sociales instauradas por la dictadura militar desde 1973, mantenidas y profundizadas por los gobiernos posteriores, en democracia. Estas transformaciones expresan la ideología neoliberal, la cual busca generar ganancia a partir de todos los bienes sociales, en una economía abierta al mercado y desregulada.

Bajo esta mirada, el sector pesquero artesanal, se convierte en un obstáculo para esta opción económica, toda vez que es ejercido sobre un espacio estratégico y de interés para los grupos económicos, dueños de los medios de producción que buscan acceder a esta fuente de recursos aplicando las lógicas de funcionamiento del capital.

Para Pereira, los mecanismos para el desplazamiento del sector pesquero artesanal, en Chile, se afirman fundamentalmente en los siguientes elementos:

- a) La configuración e implementación de cuerpos legales y de reglamentaciones, que concentran y privatizan los derechos de propiedad, acceso y uso de los recursos.
- b) Formas de administrar y fiscalizar la actividad pesquera tendientes al beneficio y permisividad hacia las actividades industriales que van por sobre la conservación de los recursos, y el beneficio de los pequeños y medianos productores y de la sociedad en general.
- c) La planificación y uso del borde costero orientado a potenciar las grandes actividades económicas en desmedro de la sustentabilidad ambiental y la supervivencia de las comunidades costeras.
- d) La utilización de estrategias de división y cohecho para resolver los conflictos de intereses con el sector.

(J. Pereira Roa, CONAPACH, 2008)

5. El rol de la regulación pesquera chilena en el proceso de desplazamiento del sector artesanal.

En coherencia con la anterior descripción, la legislación pesquera chilena, fundada principalmente en la Ley General de Pesca y Acuicultura (18.982) de 1989, establece un conjunto de modificaciones a los patrones tradicionales de organización del sector pesquero artesanal, entre ellos destacan los siguientes:

- ***Limitación del acceso al territorio marino para el ejercicio y desarrollo de la actividad:*** Se establece un área de reserva para la pesca artesanal de 5 millas marinas y sus aguas interiores, a la cual podrán acceder los pescadores inscritos en un registro pesquero artesanal, y los pescadores organizados bajo las caletas de

pescadores, quienes obtienen el permiso de pesca sujeto a un convenio de uso, renovable, de hasta 4 años. Los permisos de pesca otorgados a los pescadores artesanales, no son transmisibles, es decir, no se les permite el traspaso de generación en generación, a diferencia de las autorizaciones de pesca conferidas al sector industrial que sí son transmisibles y además indefinidas.

- La extensión de la zona de reserva a la pesca artesanal, considerando la crisis ambiental de los recursos marinos, es insuficiente para la subsistencia del sector, Y se encuentra en desventaja en relación al sector industrial, el que puede ejercer su actividad en todo el mar territorial, pudiendo incluso acceder al área de reserva de la pesca artesanal en situaciones de excepción.
- **Limitación territorial:** La pesca artesanal puede ejercerse únicamente en la región en la que se encuentran inscritos los pescadores artesanales, pudiendo extenderse a las regiones contiguas sólo en contadas excepciones. De esta manera el sistema regulatorio, diferencia y divide a los pescadores por región, la cual constituye una organización administrativa del país que no necesariamente esta en consonancia con la existencia y migración de los recursos marinos de un lugar a otro, ni tampoco se condice con las formas de organización tradicionales de las comunidades de la pesca artesanal.
- **Respecto a los artes de pesca,** estos son los sistemas o artificios de pesca preparados para la captura de los recursos hidrobiológicos, formados principalmente con paños de redes, existen sistemas nocivos para el medioambiente, tales como el llamado “arrastre”, el arrastre es un método invasivo del fondo marino, que arrasa con la biodiversidad en el espacio marino, esencial para la preservación de los recursos que son objeto de los permisos de pesca. El arrastre, como arte de pesca, se encuentra prohibido sólo para los pescadores artesanales y no para los industriales. Las organizaciones de pescadores artesanales y las organizaciones técnicas y

medioambientales que los asisten, han designado al arrastre como una de las principales causas de la crisis de los recursos.

- ***Diferenciación entre armadores y pescadores artesanales:*** Dentro de los factores de división de las comunidades de pescadores artesanales, la legislación chilena, establece una categorización de los pescadores artesanales, que los distingue en armador artesanal y pescador artesanal propiamente tal, siendo la diferencia entre uno y otro, el que el armador es propietario de una embarcación y el pescador artesanal, puede ser tripulante o patrón de la misma. Esta introducción de jerarquías en función de la propiedad de las embarcaciones, ha alterado significativamente la organización de las comunidades pesqueras, instalando un desarrollo del sector bajo condiciones de subordinación propias de un sistema privatista que pugna con el carácter esencialmente colectivo en que la pesca artesanal se ha desarrollado históricamente.
- ***Cuotas de pesca sector artesanal y sector industrial:*** La extracción de los recursos pesqueros se realiza bajo un sistema de fijación una cuota global de captura, la que según la ley 19.713 (vigente hasta diciembre del 2012), se encuentra fraccionada entre el sector artesanal e industrial en condiciones de notoria desigualdad, siendo por ejemplo, respecto del jurel (una de las mayores fuentes de recursos actualmente) entregada en un 95% para la pesca industrial y un 5% para la pesca artesanal, y respecto de la merluza (recurso en crisis del cual dependen en gran medida las caletas de la V región) en un 65% para los industriales y un 35% para los artesanales. Las cuotas de cada armador (dueño de embarcación), para el caso del sector industrial se otorgan de acuerdo a criterios históricos de extracción, lo cual privilegia concentración y monopolio de la actividad en los mismos grupos económicos que controlan a nuestro país, radicados en sólo seis familias que mantienen el monopolio de otros sectores importantes, como es el sector forestal (Luczic y Angellini, entre otros). Se reproduce entonces la desigualdad que mantiene a nuestro país como uno de los que registra mayores diferencias de ingreso en la región.

VIII. RECONOCIMIENTO Y PROTECCIÓN INTERNACIONAL DE LAS COMUNIDADES DE LA PESCA ARTESANAL.

Existen diversos instrumentos internacionales, configurados en el seno de la Organización de Naciones Unidas, que han establecidos normas de protección para el sector pesquero artesanal, que constituyen la base hacia el establecimiento de un estatuto de derechos específicos de los pescadores artesanales que asegure la supervivencia de sus actividades productivas tradicionales y de sus formas de vida y costumbres ligadas al uso y aprovechamiento de los recursos costeros.

Los instrumentos más relevantes son: La Conferencia de las Naciones Unidas sobre las poblaciones de peces cuyos territorios se encuentran dentro y fuera de las zonas económicas exclusivas (poblaciones de peces transzonales) y las poblaciones de peces altamente migratorios, la Declaración de Kyoto (FAO), el Código de Conducta de la Pesca Responsable (FAO) y el Convenio sobre Diversidad Biológica de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo.

1. Declaración de Kyoto (1989).

La declaración de Kyoto valora el aporte económico y cultural de la pesca artesanal, crucial en la obtención de condiciones de vida digna. La Declaración reconoce y aprecia la importante función económica y social de los pescadores de subsistencia, artesanales, comerciales y otros pescadores en todo el mundo, y procurar ofrecer un ambiente propicio en el cual puedan hacer una contribución óptima al bienestar económico y social; Recomienda efectuar estudios más profundos para evaluar la importancia social, económica y cultural de la pesca y los productos pesqueros.

2. *Convenio sobre la Diversidad Biológica (1992).*

El Convenio sobre la Diversidad Biológica de la Organización de las Naciones Unidas, en su artículo 2, entiende a la "diversidad biológica" como la variabilidad de organismos vivos de cualquier fuente, incluidos, entre otras cosas, los ecosistemas terrestres y marinos y otros ecosistemas acuáticos y los complejos ecológicos de los que forman parte; comprende la diversidad dentro de cada especie, entre las especies y de los ecosistemas.

Por lo anteriormente dicho, en su artículo 8, inciso j, el Convenio impone a los Estados la obligación específica de respetar, preservar y mantener los conocimientos, las innovaciones y las prácticas de las comunidades indígenas y locales que entrañen estilos tradicionales de vida pertinentes para la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica. Además, deberán promover la aplicación más amplia de estos conocimientos y prácticas, con la aprobación y la participación de quienes posean esos conocimientos, innovaciones y prácticas, es decir, las comunidades indígenas, comunidades locales y sus miembros. Asimismo, los Estados deberán fomentar los beneficios derivados de la utilización de esos conocimientos, innovaciones y prácticas, garantizando que se compartan equitativamente.

Esto es expresión del reconocimiento que hace el convenio de la estrecha y tradicional dependencia de muchas comunidades locales y poblaciones indígenas que tienen sistemas de vida tradicionales basados en los recursos biológicos, y la conveniencia de compartir equitativamente los beneficios que se derivan de la utilización de los conocimientos tradicionales, las innovaciones y las prácticas pertinentes para la conservación de la diversidad biológica y la utilización sostenible de sus componentes.

3. Conferencia de las Naciones Unidas sobre las poblaciones de peces cuyos territorios se encuentran dentro y fuera de las zonas económicas exclusivas (poblaciones de peces tranzonales) y las poblaciones de peces altamente migratorios (1995)

Los acuerdos de la Conferencia instan a los Estados a tomar medidas para prevenir o eliminar la pesca excesiva y el exceso de capacidad de pesca y para asegurar que el nivel del esfuerzo de pesca sea compatible con el aprovechamiento sostenible de los recursos pesqueros. Impone a los Estados la obligación de tener en cuenta los intereses de los pescadores que se dedican a la pesca artesanal y de subsistencia.

4. Código de Conducta Pesca Responsable (1995).

El Código de Pesca Responsable adoptado en el seno de la Organización de Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación en el año 1995, tiene por objeto establecer principios, de conformidad con las normas del derecho internacional pertinentes, para que la pesca y las actividades relacionadas con la pesca se lleven a cabo de forma responsable, teniendo en cuenta todos los aspectos biológicos, tecnológicos, económicos, sociales, ambientales y comerciales pertinentes.

Reconoce la importante contribución de la pesca artesanal y en pequeña escala al empleo, los ingresos y la seguridad alimentaria, el Código en análisis establece que los Estados deberían proteger apropiadamente el derecho de los trabajadores y pescadores, especialmente aquellos que se dedican a la pesca de subsistencia, artesanal y en pequeña escala, a un sustento seguro y justo, y proporcionar acceso preferencial, cuando proceda, a los recursos pesqueros que explotan tradicionalmente así como a las zonas tradicionales de pesca en las aguas de su jurisdicción nacional (artículo 6, párrafo 18). Reconoce de esta manera los derechos de acceso y uso de los pescadores artesanales, fundándose en la explotación tradicional por ellos efectuada.

El código de pesca responsable adscribe al paradigma de seguridad alimentaria y el desarrollo sustentable. El artículo 6, párrafo 2, dispone que la ordenación de la pesca debiera fomentar el mantenimiento de la calidad, la diversidad y disponibilidad de los recursos pesqueros en cantidad suficiente para las generaciones presentes y futuras, en el contexto de la seguridad alimentaria, el alivio de la pobreza, y el desarrollo sostenible. Es interesante resaltar que en los que respecta a las medidas de conservación de recursos opta por una perspectiva ecosistémica, suponiendo que las medidas de ordenación deberían asegurar la conservación no sólo de las especies objetivo, sino también de aquellas especies pertenecientes al mismo ecosistema o dependientes de ellas o que están asociadas con ellas.

Reconoce el aporte que las comunidades pesqueras artesanales realizan a la conservación y sustentabilidad de los recursos.

IX. OTRAS COMUNIDADES PROTEGIDAS. EL CASO DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS.

En similares condiciones que las comunidades locales de la pesca artesanal, los pueblos indígenas han logrado un marco mayor de protección internacional que ha obligado a los Estados a promover su reconocimiento como comunidades culturalmente diferenciadas, las cuales se desarrollan bajo sistemas de vidas propios, caracterizados fundamentalmente por un vínculo estrecho de estas comunidades con sus recursos y el territorio, para lo cual se despliega, asimismo, un sistema de derecho propio o derecho consuetudinario constituido por sus prácticas y usos inmemoriales.

El enfoque utilizado para la protección de los derechos de los pueblos indígenas es el de los derechos humanos colectivos, que se contraponen a los derechos individuales reconocidos a los seres humanos en su calidad de individuos: por ejemplo, el derecho a la vida. Son conocidos también como derechos de tercera generación, cuyo desarrollo es a partir de 1960, en el orden internacional.

Por ende, su reconocimiento, al mismo tiempo, implica un reconocimiento de los derechos de los “pueblos indígenas”. Los que, en general, están orientados a proteger y

preservar la colectividad en su conjunto; por ejemplo, la protección de la cultura, el idioma, la propiedad colectiva de la tierra, la religión, y la medicina tradicional, entre otros. Estamos pues, ante derechos conferidos a pueblos o naciones que pre-existen a la conformación de los Estados, y su tradición republicana, pueblos que se diferencian en su formación, con sus propios rasgos culturales, sociales y políticos, firmemente enraizados en su propia historia y que se siguen defendiendo.

En este sentido, la generación de ciertos instrumentos internacionales que consagran los derechos colectivos de los pueblos indígenas, a partir del año 2001, constituye un logro histórico y una bandera para la lucha que estos han dado a lo largo de siglos, contra el asedio permanente de los Estados donde habitan y el proceso de globalización capitalista.

Estos instrumentos son fundamentalmente los siguientes:

1. Declaración de la UNESCO sobre la diversidad cultural (2001).

Esta declaración se refiere a la diversidad cultural en general, como patrimonio de la humanidad, en un marco de pluralismo y tendiente a éste, y como factor de desarrollo.

Luego, se refiere a los derechos humanos como garantes de la diversidad cultural. Es en éste ámbito, que se refiere a ésta supone el compromiso de respetar los derechos humanos y las libertades fundamentales, en particular los derechos de las personas que pertenecen a minorías y los de los pueblos autóctonos. Posteriormente, al referirse a los deberes de los Estados, señala que éstos deben adoptar medidas tendientes a salvaguardar el patrimonio lingüístico de la humanidad y apoyar la expresión, la creación y la difusión en el mayor número posible de lenguas, y a fomentar la diversidad lingüística -respetando la lengua materna- en todos los niveles de la educación, dondequiera que sea posible, y estimular el aprendizaje del plurilingüismo desde la más temprana edad.

2. Convenio de la UNESCO sobre promoción y protección de las expresiones culturales (2005).

Sus objetivos son proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales, crear las condiciones para que las culturas puedan prosperar y mantener interacciones libremente de forma mutuamente provechosa, fomentar el diálogo entre culturas, la interculturalidad con el fin de desarrollar la interacción cultural y con el espíritu de construir puentes entre los pueblos, promover el respeto de la diversidad de las expresiones culturales y hacer cobrar conciencia de su valor en el plano local, nacional e internacional, reafirmar la importancia del vínculo existente entre la cultura y el desarrollo para todos los países, en especial los países en desarrollo, y apoyar las actividades realizadas en el plano nacional e internacional para que se reconozca el auténtico valor de ese vínculo.

Todo ello sobre los principios de respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales, principio de soberanía, dignidad y respeto de todas las culturas, solidaridad y cooperación internacionales; principio de complementariedad de los aspectos económicos y culturales del desarrollo, desarrollo sostenible, entre otros.

Su riqueza son las precisiones que este nos aporta en cuanto a los conceptos y temáticas a tratar, resaltando sobre la importancia que estos revisten no solo para los pueblos indígenas sino para la convivencia de todos los pueblos entre sí.

3. Declaración de la ONU sobre derechos de los pueblos indígenas (2007).

Su aprobación fue el 13 de Septiembre de 2007, su negociación duró dos décadas y representa un paso histórico en la lucha de los pueblos indígenas; establece parámetros claros para asegurar la dignidad y el bienestar de estos pueblos y reconoce sus derechos individuales y colectivos.

En su articulado la Declaración dispone que los indígenas, como colectivos (pueblos) y como personas, tienen el derecho al disfrute de todos los derechos humanos y libertades

fundamentales reconocidos por la normativa internacional de derechos humanos (Artículo 1) sin discriminación alguna (Artículo 2). Se trata de una Declaración que, como lo ha señalado con mucha claridad el jurista estadounidense James Anaya, Relator de las Naciones Unidas, no crea derechos nuevos sino que reconoce a los indígenas derechos relativos a los pueblos y a las personas actualmente vigentes en el derecho internacional de los derechos humanos, pero que hasta ahora no les han sido respetados por muchos de los Estados en que habitan.

Además, la adopción de la Declaración otorga a Estados, agencias de cooperación, donantes internacionales y sociedad civil en general, un claro marco de acción para el diseño y puesta en práctica de políticas que involucren a los pueblos indígenas.

4. Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre pueblos indígenas y tribales (1989).

El Convenio 169 es una norma que se considera esencial y mínima a la cual han llegado los países a un consenso a nivel internacional. Incorpora muchas demandas y reclamos indígenas y los convierte en derechos internacionales reconocidos.

El espíritu de la consulta y la participación constituye la piedra angular del Convenio sobre la cual se basan todas sus disposiciones. El Convenio exige que los pueblos indígenas y tribales sean consultados en relación con los temas que los afectan. También exige que estos pueblos puedan participar de manera informada, previa y libre en los procesos de desarrollo y de formulación de políticas que los afectan.

Los conceptos básicos del Convenio son el respeto y la participación. Respeto a la Cultura, la Religión, la organización social y económica, el derecho consuetudinario y a la identidad propia. La premisa básica es que los pueblos indígenas son permanentes o perdurables.

Reconoce el derecho a participar en los procesos de toma de decisiones y resalta explícitamente la importancia de la tierra para los pueblos indígenas y su derecho a participar en el uso, la administración y la conservación de los recursos naturales.

La Declaración de la ONU sobre derechos de los pueblos indígenas, otorga a su vez, importancia a la diversidad cultural, mencionando que la cultura adquiere formas diversas a través del tiempo y del espacio. Esta diversidad se manifiesta en la originalidad y la pluralidad de las identidades que caracterizan los grupos y las sociedades que componen la humanidad. Fuente de intercambios, de innovación y de creatividad, la diversidad cultural es, para el género humano, tan necesaria como la diversidad biológica para los organismos vivos. En este sentido, constituye el patrimonio común de la humanidad y debe ser reconocida y consolidada en beneficio de las generaciones presentes y futuras.

Importancia de este marco regulatorio.

Permite el ejercicio de los derechos tradicionales de las poblaciones y comunidades indígenas, garantizando inclusive el derecho de consulta frente a todas las políticas, tanto económicas como administrativas implementadas en sus territorios ancestrales.

Este pluralismo cultural, muchas veces pugna con países como Chile, donde el reconocimiento a los pueblos indígenas entra a contradecir los grandes intereses económicos que existen sobre sus territorios, y el respeto a sus derechos sobre el territorio se convierte en una limitación a la expansión del capital y las lógicas de acumulación de ganancia bajo el modelo predominante de aprovechamiento industrial de los recursos. Como es el caso de la industria forestal que ha sido favorecida, en perjuicio del ejercicio de los derechos de acceso al territorio de las comunidades mapuche en Chile.

X. CRITICA AL MODELO DE DESARROLLO PREDOMINANTE.

La soberanía y los derechos de propiedad sobre las tierras y los recursos naturales están al centro de la mayor parte de los conflictos entre los estados nacionales, sus comunidades y los intereses privados. Esta tensión ha recrudecido en el contexto de la globalización económica, dando origen a políticas públicas que tratan, en lo sustantivo, sobre tierras y recursos: su propiedad, protección y desafectación, transmisión, manejo y demarcación.

Los casos tratados en esta tesina dan cuenta de Derechos tradicionales conformados por sistemas de usos y costumbres constitutivas de comunidades que se ven amenazadas en su subsistencia. Las comunidades de pescadores artesanales y las comunidades indígenas, han debido ser objeto de múltiples reconocimientos internacionales que apuntan a reducir el efecto devastador que sobre ellas genera el poder económico desenvuelto bajo el modelo de desarrollo predominante, éste es, el de la globalización económica o más bien, el del capitalismo neoliberal mundializado, cuyos rasgos económicos y sociales impactan todos los ámbitos de la vida social.

El economista chileno, Rafael Agacino, señala que *“la forma que ha tomado el proceso de integración a la economía mundial, el desmontaje de la institucionalidad estatal reguladora y el tipo de colusión subordinada con que el capital doméstico se vincula al capital transnacional, ha significado una grave pérdida de soberanía sobre los procesos de acumulación que ocurren en el propio territorio, volviéndonos totalmente dependientes y haciendo que la independencia política sea cada vez más una cuestión estrictamente formal”*. (Agacino, 2001)

El sistema actual hace imposible el ejercicio del derecho al desarrollo en relación con la cultura propia de estas comunidades cuya existencia se encuentra estrechamente ligada a los territorios marinos o terrestres, los que actúan como base material de su existencia cultural, y que devienen en el necesario control de sus procesos productivos y de desarrollo.

La globalización económica, que es ante todo globalización de los mercados financieros, la expansión de un mercado internacional de bienes, servicios y trabajadores hace imposible el ejercicio de la libre determinación de los pueblos, el reconocimiento de su soberanía sobre los recursos, junto al pleno respeto de su identidad cultural, que son los verdaderos presupuestos del derecho al desarrollo.

CAPITULO III: OTROS ASPECTOS.

XI. PLURALISMO JURÍDICO COMO SOLUCIÓN A LAS PROBLEMÁTICAS DE LAS COMUNIDADES LOCALES. UNA NUEVA CULTURA JURÍDICA.

Es necesario ya a estas alturas reflexionar sobre el sistema jurídico dominante en la sociedad actual.

El monismo jurídico, idea de que debe existir y en el hecho existe un solo sistema jurídico centralizado rige nuestra sociedad desde la época de la codificación, y ha supuesto una forma especial de entender nuestra sociedad a todo nivel (soberanía, ordenamiento jurídico, unidad política, entre otros) imponiéndonos la idea de que dentro de un Estado debe existir un soberano indivisible con poder creador de derecho y fuente única del poder político. De esta manera, se ha buscado garantizar cohesión y carácter unitario de las diversas naciones, a través del principio legalista que ampara una exaltación exacerbada de la ley como fuente normativa. Así en palabras de Legaz Lacambra “El legalismo en la ciencia jurídica celebra su apoteosis con el hecho de la codificación. Esta representa el triunfo y la culminación del movimiento legalista. En el Código se expresan al máximo las condiciones formales de racionalidad y logicidad que se presuponen en la ley. Pero esto impone a los juristas una actitud que, por exceso de legalismo, cae en lo puramente exegético”. (Legaz Lacambra, 1958).

El monismo jurídico liberal fue articulado por tres autores centrales en la teoría política y jurídica moderna, por un lado, Hobbes y Locke como parte de la tradición contractualista, y por el otro, como parte de la tradición positivista, Kelsen.

En contraposición a este sistema imperante, surge el Pluralismo Jurídico, entendiendo por tal, la posibilidad de que en un mismo momento coexistan varios sistemas jurídicos, a saber: supra-nacionales (orden jurídico internacional), Infra-nacionales (órdenes jurídicos corporativos), e incluso sistemas jurídicos transnacionales (orden perteneciente a sociedades comerciales, orden eclesiásticos, etcétera).

Podemos identificar dentro de los autores que han contribuido en la formación de esta visión del derecho a Ehrlich, Santi Romano, Carbonnier, Arnaud y Bobbio (Legaz Lacambra, 1958).

Esta visión pluralista del derecho, permitiría una mejor percepción de la realidad jurídica, toda vez que este “derecho vivo” como fue denominado por Ehrlich, está constituido por estos órdenes normativos paralelos que surgen espontáneamente en la vida cotidiana como una forma de auto-regulación y llegan a ser para la sociedad, incluso más importante que el derecho oficial, en la medida que los sujetos sociales son actores y contribuyentes a su propia creación. Es en este mismo sentido que el Pluralismo Jurídico constituiría una innovativa y mejorada forma de articular nuestros sistemas normativos, toda vez que sin quitarle la importancia que le compete a las normativas emanadas por los poderes políticos, nos permitiría darle validez a este otro derecho, al que surge al interior de las pequeñas localidades, de pequeños grupos que buscan la trascendencia de sus tradiciones y que están dispuestas a respetar este Derecho Consuetudinario forjado por generaciones pasadas y a su vez en constante evolución.

El tema del pluralismo jurídico enfocado en un plano cultural, nos transmite la idea de un discurso jurídico reflejo de una cultura determinada, y que por tanto, que no debería ser impuesto a otras culturas por más universal y racional que sea o pretenda ser.

Ya hemos señalado que en el caso latino americano se ha implantado una tradición jurídica importada (colonialismo jurídico), muy diferente a nuestra realidad. Dicho sometimiento no implica una aceptación, sino todo lo contrario, esta implantación no hace más que poner en evidencia la problemática de penetrar ideas foráneas en la sociedad que pretende organizar, y que se traduce en la cuestión de la Eficacia del Derecho.

Por otro lado, la globalización en las relaciones interpersonales y económicas han llevado a reconsiderar las nociones tan arraigadas de Estado y Nación, esta última entendida como comunidad de cultura y destino anclado en el pueblo considerado como raza con existencia independiente respecto de un Estado, y es precisamente en este punto en que el supuesto de derecho a la autodeterminación nacional podría generar mayores controversias en relación al rechazo al multiculturalismo y desconfianza en transferir a instituciones supranacionales los derechos soberanos de los nacionales. Sin embargo, el Estado-Nación democrático, con todos sus principios republicanos pueden iluminar y resolver las controversias que implican el paso a formas posnacionales tanto de carácter social como económico, cada día más frecuentes en el estado actual de las cosas.

Surge entonces la necesidad, sobre todo en el plano Latino Americano, de acuñar y llevar a la práctica esta visión, toda vez que por nuestra historia, somos una sociedad heterogénea, caracterizada por nuestros contrastes. Es precisamente esta forma de ver la realidad jurídica lo que nos permitiría lograr una unidad como sociedad, basada en el respeto de nuestras propias diferencias, en la factibilidad de educar a generaciones futuras en el apego a las tradiciones, preservando así nuestra propia identidad, superando en base a conocimientos ancestrales las problemáticas locales, todo lo cual, traería como correlato una identificación con nuestro propio entorno, con nuestra comunidad, manteniendo así un espíritu de cuerpo, de fraternidad, un sentimiento de pertenencia, que permitirían superar la disgregación y la individualización propias de la vida actual.

Destacamos las experiencias pluralistas en ámbito jurídico del Estado Boliviano, Ecuatoriano y Venezolano, quienes a partir de la definición multinacional han abierto su sistema jurídico y político al respeto y protección del Derecho Consuetudinario, otorgándole

un valor jurídico que pone al derecho propio de las comunidades indígenas en un plano de igualdad frente al ordenamiento jurídico establecido (Legaz Lacambra, 1958).

XII. CONCLUSIÓN:

Los usos y costumbres que se viven al interior de las comunidades locales constituyen un derecho vivo, en la medida que sean interiorizados por los sujetos sociales que se desenvuelven al interior de las mismas.

El Derecho Consuetudinario, fuente de derecho, tiene en sí misma un valor y validez innegables, toda vez que, al ser derecho emanado por la propia comunidad, los actores sociales asumen las directrices transmitidas por sus predecesores y buscan preservar estas directrices, en pos de mantener la identidad que los distingue. Este proceso se hace más patente en el caso de aquellas comunidades locales que presentan un fuerte componente étnico, y en aquellas que desarrollan actividades económicas basadas en la costumbre, como es el caso de las comunidades de pescadores artesanales, quienes se dedican a la extracción de especies marinas con procesos productivos transmitidos desde tiempos inmemoriales. Es precisamente en estos núcleos en que se presenta de manera manifiesta el Derecho Consuetudinario, tanto en sus procesos productivos, considerando en éste, el aprendizaje del oficio, el respeto por las áreas de pesca, el respeto por las cuotas de captura, horarios de zarpe y retorno, así como en su estilo de vida, considerando dentro de éste último, que son los propios pescadores quienes buscan continuar con el oficio traspasando estos conocimientos ancestrales de generación en generación.

No obstante lo anterior, el proceso de globalización o mundialización en el que estamos inmersos, amenaza fuertemente la continuidad de las tradiciones ancestrales, a través de la implantación de ideas foráneas que en la mayoría de los casos, no son aceptadas por las comunidades, quienes en vez de ver solucionadas las problemáticas que los aquejan, se sienten amenazados por un proceso que en vez de crear soluciones ha producido disgregación y falta de cohesión entre los actores sociales que constituyen estos grupos

locales. De esta manera, el capitalismo, como modelo económico predominante, se ha instalado en los diversos Estados mermando los pequeños oficios con sus procesos a gran escala que arrasan la biodiversidad y amenazan la sustentabilidad de los recursos naturales.

Es deber de los Estados resguardar y proteger a quienes, a pequeña escala, contribuyen con sus procesos productivos a la formación de la economía interna, a la generación de empleos y a la protección de la biodiversidad, así como, fomentar y fortalecer las políticas que tiendan al resguardo de las comunidades étnicas y de todas aquellas comunidades locales que manifiestan en sus tradiciones una forma de vida.

A nivel internacional los organismos supranacionales han percibido la importancia de generar mecanismos de protección de estas comunidades, toda vez, que constituyen un tesoro para la humanidad, y han generado instrumentos para que los Estados se comprometan a resguardar a aquellos pueblos que aun conservan tradiciones ancestrales, entre los más destacados están: “*Agenda 21*”, Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo; “*Código de pesca responsable para la agricultura y alimentación*”, FAO; “*Convenio sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes*”, Convenio número169; “*Declaración Universal sobre la diversidad cultural*”, UNESCO; “*Protocolo de Kyoto*”, Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo. Pero resulta evidente que todos estos esfuerzos constituyen sólo una base o punto de partida que aun requiere estudio y mayor participación por parte de los Estados.

Surge como un mecanismo para solucionar el problema del valor jurídico de las costumbres que se viven al interior de las comunidades locales el Pluralismo Jurídico. Si consideramos al Derecho como un entramado normativo compuesto no sólo por leyes, sino también principios, valores y Derecho Consuetudinario, a través del Pluralismo Jurídico sería compatible el hecho de que subsistan dentro de un mismo ámbito territorial más de un sistema normativo, de esta manera, la Costumbre adquiere una importancia fundamental en la regulación de las comunidades locales, quienes, a través de su propio sistema normativo podrían solucionar en base a sus conocimientos adquiridos de generación en generación los

problemas internos que los aquejan, dichos conocimientos se adecuan del todo a su realidad tanto geográfica como social, principal componente del que carecen las normativas externas que han sido implantadas como sistemas jurídicos imperantes.

BIBLIOGRAFÍA

TEXTOS

- Alba, Oscar: “*Pluralismo Jurídico e Interculturalidad*”. Luis Arce M./ Alfredo Sánchez-Castañeda, Sergio Castro, Guido Céspedes, Amparo Cordero, Liz Escobar, Rodrigo Gazauhi, Juan Mejía, Juan Pereira, Gricelda Nieva, Carlos Rivas (coord.). Disponible en <http://cedoin-gtz.padep.org.bo/upload/sistema-juridico-interculturalidad.pdf>. Fecha última consulta: 17 de Agosto de 2011.
- Agacino, Rafael (2001): “*Notas sobre el capitalismo chileno y antecedentes para una plataforma de lucha por los derechos generales de los trabajadores*”, Documento redactado para los Colectivos de Trabajadores (CC.TT.), Santiago de Chile.
- Bauman, Zigmunt (2001): “*Community*”, Cambridge: Polity Press.
- Bauman, Zigmunt (1996): “*From pilgrim to tourist – or a short history of identity*”. En S. Hall *et al.*, eds., *Questions of Cultural Identity*, Sage Publications, London.
- Bauman, Zigmunt (2004): “*Identity*”, Cambridge: Polity Press.
- Colectivo Internacional de Apoyo al Pescador Artesanal (2007): “*Para quién son los recursos costeros*”, Recopilación de artículos del Reporte SAMUDRA “Elementos de Juicio. Los derechos de propiedad y la gestión pesquera”, pp. 5- 10, India.
- Comisión Jurídica para el Autodesarrollo de los Pueblos Originarios Andinos (1995): “*El Derecho Consuetudinario Indígena*”, Ponencia presentada al V Seminario Amáutico en Calama.-Chile, del 27 al 29 Enero de 1995. Disponible en <http://capaj.galeon.com/Derecho.htm>. Fecha última consulta: 11 de Octubre de 2011.
- Durkheim, Émile (1956): “*Les regles de la methode sociologique*”, Presses Universitaires de France, Paris, pp.5.
- Bauman, Zigmunt (2000): “*Liquid Modernity*”, Cambridge: Polity Press.
- Bobbio, Norberto (1987): “*Teoría General del Derecho*”, pág. 158.
- Bourdieu, Pierre (1982) : “*Ce que parler veut dire*”, París: Fayard.
- Bourdieu, Pierre(1985) : “*Dialogue à propos de l’histoire culturelle*”. Actes de la Recherche en Sciences Sociales, n° 59, pp. 86-93.

- Dittmer, Kunz (1960): *"Etnología General"*, México, Fondo de Cultura Económica.
- Giddens, Anthony (1995): *"La trayectoria del yo"*, en *"Modernidad e identidad del yo"*, Barcelona, Península, pp. 93-139.
- Giménez, Gilberto: *"La cultura como identidad y la identidad como cultura"*, Instituto de Investigaciones Sociales, UNAM, México.
- Fernández Sessarego, Carlos (1994): *"El derecho como libertad"*, Universidad de Lima, 2da edición.
- Gómez Gavazzo C. (1959): *"Metodología del Planeamiento Territorial"*. Centro Regional de Estudios de Vivienda y Planeamiento, Rosario, pág. 12.
- González, Fuertes (1988): *"Psicología Comunitaria"*. Editorial Visor. España, pág. 13.
- Habermas, Jürgen (1992): *"La construcción complementaria del mundo social y el mundo subjetivo"*, Taurus, Madrid, pp. 44-64.
- Kelsen, Hans (1982): *"La teoría pura del Derecho"*, UNAM, México, pág. 243 (traducción de Roberto Vernengo).
- Kreimer, Osvaldo (2003): *"Informe del Rector del Grupo de Trabajo de la OEA sobre Derechos Indígenas sobre la sesión del 7 y 8 de noviembre de 2002, relativa a formas tradicionales de propiedad y supervivencia cultural. Derecho a tierras y territorios"*, Organización de Estados Americanos (OEA), Washington.
- Legaz Lacambra, Luis (1958): *"Legalidad y legitimidad"*, en *Revista de Estudios Políticos*, número 101, Septiembre/Octubre de 1958, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, Madrid. Disponible en <http://www.cepc.es/es/Publicaciones/revistas/revistas.aspx?IDR=3&IDN=497&IDA=8127>. Fecha última consulta: 20 de Octubre de 2011.
- Montoro Ballesteros, Alberto: *"Ideologías y fuentes del derecho"*. Disponible en <http://revistas.um.es/analesderecho/article/view/83141/80191>. Fecha última consulta: 22 de Septiembre de 2011.
- Pereira, Jorge (2008): *"Problemática y desafíos de la pesca artesanal"*, Confederación Nacional de Pescadores Artesanales de Chile.

- Ross, Alf (1973): “*Sobre el Derecho y la justicia*”, EUDEBA, Buenos Aires, (2^a Ed.), pág. 75 (traducción de Genaro Carrió).
- Tardif, Jean: “*Identidades culturales y desafíos neoculturales*”, Pensar Iberoamérica Revista de Cultura, número 6, Mayo- Agosto 2004.
- Yáñez, Nancy (2008): Confederación Nacional de pescadores artesanales de Chile: “*Cómo puede reforzarse el vínculo entre el sector post-cosecha y las gestión de las pesquerías*”, Ponencia Foro Mundial de la Pesca artesanal, Bangkok, Tailandia.

DOCUMENTOS

- Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo (1992): Agenda 21, Río de Janeiro.
- Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo (1989): Protocolo de Kyoto.
- Organización de Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (1995): Código de pesca responsable para la agricultura y alimentación.
- Organización Internacional del Trabajo (1989): Convenio número 169 sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes.
- Organización de Naciones Unidas (2001): Declaración Universal sobre la diversidad cultural, UNESCO.
- Organización de Naciones Unidas (1995): Conferencia sobre las poblaciones de peces cuyos territorios se encuentran dentro y fuera de las zonas económicas exclusivas (poblaciones de peces tranzonales) y las poblaciones de peces altamente migratorios, Nueva York.
- Organización de Naciones Unidas (1992): Convenio sobre Diversidad Biológica, Conferencia sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, Río de Janeiro.
- Organización de Naciones Unidas (2007): Declaración de las Naciones Unidas sobre derechos de los Pueblos Indígenas, Nueva York.
- República de Chile “Constitución Política de la República de Chile”. Texto actualizado a Octubre de 2010, disponible en

http://www.camara.cl/camara/media/docs/constitucion_politica_2010.pdf. Fecha última consulta: 20 de Octubre de 2011.

- República de Chile (1991): Ley general de pesca y acuicultura, decreto número 430, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley 18.892 de 1989 y sus modificaciones.
- UNESCO (2005): Convenio sobre promoción y protección de las expresiones culturales, París.
- UNESCO (2001): Declaración sobre Diversidad Cultural, Trigésima primera reunión de la Conferencia General de la UNESCO sobre Diversidad Cultural, París.